



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones I, III, V y XI, 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 5, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE SU CARGO**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 04 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó otorgar al Presidente Municipal, C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, licencia hasta por 100-cien días naturales para separarse temporalmente del cargo de Presidente Municipal de Monterrey, con efecto inmediato a partir de la clausura de dicha sesión extraordinaria del Ayuntamiento. Siendo el caso que en fecha 19 de febrero de 2021, en observancia de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos comunicó su decisión de incorporarse a las labores del Ayuntamiento, la cual tendría lugar en la siguiente sesión del Ayuntamiento.

SEGUNDO. En fecha 08 de enero de 2021 el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos fue designado como candidato para la Gubernatura de Nuevo León por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2021, presentado ante el Secretario del Ayuntamiento, el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó sea sometida a consideración y posterior aprobación del Ayuntamiento, su petición de licencia para separarse definitivamente de su cargo de Presidente Municipal con el objetivo de postularse como candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, así como también que sea analizada su propuesta y calificada como causa justificada para la separación, en aras de garantizar el derecho fundamental del sufragio pasivo, es decir ser votado. Siendo turnada a esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones I, III, V y XI, 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 5, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que según se desprende de los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

TERCERO. Que, en observancia del artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las siguientes elecciones ordinarias de Diputados, de Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021- dos mil veintiuno, mismas en las que el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos tiene la intención de contender; por lo cual, por conducto de esta Comisión, y por recibido su escrito, acude a este Ayuntamiento a fin de solicitar atentamente y dentro del marco jurídico aplicable, licencia para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal, trayendo como consecuencia la separación absoluta del cargo, a efecto de cumplir con los requisitos constitucionales para ser Gobernador consagrados en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sustentando lo anterior en el ejercicio de la prerrogativa constitucional de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, conforme lo establecen los artículos 1, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y demás tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CUARTO. Que conforme a los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 58 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o



definitivamente del ejercicio de sus funciones, procediendo únicamente cuando exista causa justificada, debiendo el Ayuntamiento calificarla como tal.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la licencia descrita en el Antecedente Tercero, es decir la solicitada por el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey para separarse definitivamente de su cargo, procederá cuando exista causa justificada, siendo menester señalar que para tales efectos la Ley considera como tal: *ser llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; enfrentar un proceso penal; la imposibilidad física o mental; aquellas consideradas por el Ayuntamiento como incompatibles al cargo; entre otras.*

Ahora bien, en virtud de que este Ayuntamiento está facultado para calificar como causa justificada el supuesto presentado por el solicitante, para tales efectos es menester traer a la vista que:

A) Los artículos 1, 35, fracción II y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Estado de Nuevo León, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como aquellos que sean reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo que la protección de los mismos deben ser garantizados por el Estado y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Carta Magna establezca, siendo derecho del ciudadano, entre otros, el sufragio pasivo, es decir, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales.

B) México es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos de carácter internacional que contemplan, entre otras disposiciones:

i. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: El derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (Artículo 23, numeral 1, inciso b).



ii. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: El derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, siendo responsabilidad del Estado el respetar y garantizar dicho derecho (Artículos 2, numeral 1, y 25, inciso b).

C) El artículo 4, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dispone que el sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano, de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, cumplidos los requisitos previstos por la Ley y encontrándose fuera de las causas de inelegibilidad expresadas en la misma.

D) El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone que se requiere para ser gobernador:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.

III.- **No desempeñar** el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, **Servidor Público** o Militar en servicio **activo**.

Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos **necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.**

Por lo anterior se somete a consideración de este Ayuntamiento el calificar como **JUSTIFICADA**, la causa por la cual el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, solicita la licencia para separarse definitivamente del cargo, trayendo como consecuencia la separación absoluta del cargo, a efecto de cumplir con los requisitos constitucionales para ser Gobernador consagrados en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ello en virtud de que este



órgano de gobierno reconoce y acepta su obligación de tutelar el ejercicio del derecho humano y político del sufragio pasivo, es decir, de ser votado, mismo que encuentra su validez, reconocimiento y protección tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 35, fracción II y 133), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 23, numeral 1, inciso b), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, numeral 1, y 25, inciso b), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (Artículos 1, 36, fracción II), la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (Artículo 4), entre otros ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

Por lo que, con el objetivo de que el solicitante cumpla con los requisitos constitucionales para ser elegible como Gobernador del Estado de Nuevo León, entre los cuales se encuentra la obligatoriedad de encontrarse separado de manera absoluta del cargo cuando menos 100-días naturales antes de las elecciones, se somete a consideración de este cuerpo colegiado la autorización de la licencia solicitada, en virtud de actualizarse una causa justificada para tales efectos.

SEXTO. Que los artículos 115, fracción I, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; así como que el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. Siendo el caso que el artículo 60, último párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que para el caso de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de sus miembros, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas disponen para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, designado por el Congreso del Estado.

Visto lo anterior, y en atención a los requisitos señalados por el último párrafo del artículo 60, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se somete a consideración designar al síndico segundo Lic. Roque Yañez Ramos como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal.

SÉPTIMO. Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en sus artículos 54, 56 y 57; así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en sus artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 169, disponen que, previa aprobación del Ayuntamiento, se puedan seguir aplicando las medidas de seguridad y protección a todos aquellos servidores públicos municipales que en razón de su empleo,



cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, así como a los Presidentes Municipales, a la conclusión de sus encargos, siempre que subsista el riesgo de daño, amenaza o peligro, por un periodo igual al tiempo en que desempeñó su encargo, debido a lo cual y atendiendo a que en el ejercicio de las funciones de Presidente Municipal se tomaron decisiones que hacen subsistir el riesgo hacia la integridad de la persona y familia del C. Adrián Emilio de la Garza Santos, resulta procedente someter a consideración del Ayuntamiento la autorización, con efectos a partir de la clausura de la presente sesión de Ayuntamiento, respecto de la continuación de la asignación de seguridad personal para el C. Adrián Emilio de la Garza Santos y su familia, la cual se materializa con los elementos materiales y humanos, en los términos y con los alcances legales correspondientes, así como los vehículos, gasolina y servicio de mantenimiento de los mismos, el armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, bienes, instrumentos, servicios y objetos con los que a la fecha cuenta para la salvaguarda de la persona del C. Adrián Emilio de la Garza Santos y la de su familia, y que son necesarios para el desempeño de las funciones de seguridad y protección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, se califica como **JUSTIFICADA**, la causa por la cual el C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, solicita licencia para separarse definitivamente de su cargo, ello en virtud de que este órgano de gobierno reconoce y acepta su obligación de tutelar el ejercicio del derecho humano y político del sufragio pasivo, es decir, de ser votado, mismo que encuentra su validez, reconocimiento y protección tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 35, fracción II y 133), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 23, numeral 1, inciso b), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, numeral 1, y 25, inciso b), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (Artículos 1, 36, fracción II), la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (Artículo 4), entre otros ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.



SEGUNDO. Se otorga al C. Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos licencia para separarse definitivamente de su cargo, trayendo como consecuencia la separación absoluta del cargo, a efecto de cumplir con los requisitos constitucionales para ser Gobernador consagrados en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con efecto inmediato a partir de la clausura de la presente sesión del Ayuntamiento.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 60, último párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León se designa al síndico segundo Lic. Roque Yañez Ramos, como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, hasta en tanto el H. Congreso del Estado tenga a bien nombrar al Presidente Sustituto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Se autoriza la continuación de la asignación de seguridad y protección al C. Adrián Emilio de la Garza Santos y a su familia, en los términos descritos en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, instruyéndose a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para que lleve a cabo las gestiones y demás trámites suficientes y necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio y a esta última, para que lleven a cabo las gestiones y demás trámites administrativos respectivos, con relación al cumplimiento de los Acuerdos Segundo y Cuarto del presente Dictamen, en lo que respecta al marco legal de su competencia.

SEXTO. Comuníquense los presentes Acuerdos al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de solicitar atenta y respetuosamente procedan a la brevedad y con calidad de urgente a la determinación del Presidente Sustituto del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*



**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE FEBRERO DE 2021
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**